



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ACCION POPULAR
Accionante	GERARDO HERRERA
Accionado	NOTARIO 8 DE MEDELLIN
Radicado	050013103005 2021 00307 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisado el escrito de demanda, se observa que se presentan los siguientes defectos que llevan a su inadmisión de conformidad con el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo tanto, el actor popular:

1. Formulará de manera clara y precisa cuál es el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado; de conformidad con el literal a) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998

2. Narrará los hechos, actos, acciones u omisiones que motivaron la interposición de la presente acción constitucional, conforme al literal d) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y artículo 82 numeral 5° del C.G.P. Lo anterior por cuanto están unificados en un solo numeral y son confusos, pues allí incluso se transcribe apartes jurisprudenciales sobre la asignación de competencia de estas acciones populares a la jurisdicción civil.

Por lo expuesto este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole al actor popular el término de tres (3) días de conformidad con el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 478 de 1998, para que subsane los defectos enunciados, so pena de su rechazo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

m.g.

Firmado Por:

Rafael Antonio Matos Rodelo

Juez Circuito

Civil 005

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77ac26595cf7b50f6838ac30878235b36d4a61b58710154b83170da0a5a0d0f6

Documento generado en 06/09/2021 05:43:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**